



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), ocho (8) de agosto del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022-00047- 00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: VICENTE MANRIQUE ROMERO
DEMANDADO: JASVEILER SANTAMARIA MORA

Ingresan las diligencias al Despacho, lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por VICENTE MANRIQUE ROMERO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de JASVEILER SANTAMARIA MORA.

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se colige por parte de esta operadora judicial que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello.

Aunado a lo anterior, se advierte que se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, los raceros del artículo 952 del código civil, y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para un proceso reivindicatorio de dominio, promovida por a través de apoderado judicial, contra e imprímasele el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

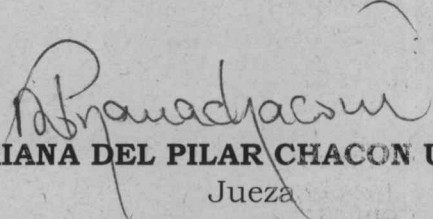
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290, 292 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte pasiva, del escrito de demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Cesar Augusto Roza Briceño en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO